

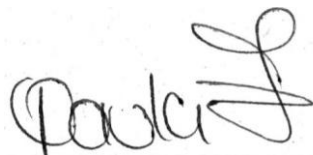
LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 de abril de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución ( ) Auto (X) No 131-0354 de fecha 06 de abril de 2020 con copia íntegra del acto expedido dentro del expediente 053180329486, Usuario: INDETERMINADO se desfija el día 22 de abril de 2020, siendo las 5 00 P.M.

- La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.
- Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



PAULA ANDREA ZAPATA OSSA  
Notificadora

CORNARE	Número de Expediente: 05318.03.29486	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0354-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 06/04/2020	Hora: 10:18:20.74...	Folios: 3

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja Ambiental con radicado SCQ-131-0809 del 14 de junio de 2016, el interesado manifiesta que *"con una obra construyeron en el paso de una fuente hídrica"*, en la zona urbana del municipio de Rionegro, barrio Cuatro Esquinas -Callejón de los Hurtados-

Que en atención a la queja Ambiental anteriormente mencionada, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación, al predio ubicado en la Zona Urbana del Municipio de Rionegro con punto de coordenadas 6° 9' 1.4" N/ 75° 21' 33.7" O/ 2193 msnm, generándose el Informe Técnico con radicado 112-1549 del 05 de julio de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

### "OBSERVACIONES:

- *"Al sitio se accede desde la Zona urbana de Rionegro, sector Cuatro esquinas, saliendo para El Carmen, luego del Club La Macarena, el callejón que se encuentra en la parte posterior de este denominado Callejón de los Hurtados, Carrera 40 # 35C-80.*
- *En el lugar se encontró el inicio de la construcción de una vivienda, cerca de un drenaje que discurre por la parte baja.*
- *La construcción consiste en fundaciones profundas, las cuales consisten en pilotes vaciados en sitio y columnas superficiales de 25x25cm.*
- *Según lo observado en campo y lo mencionado por el señor OMAR GIRALDO, la Secretaría de Planeación municipal ya realizó visita y suspendió la obra.*

- Sin embargo, en el momento de la visita, se encontraban vaciando un pilote en la parte alta del predio y transportando material (arena, ladrillos y otros).
- De acuerdo a lo observado en campo y las imágenes satelitales la mayoría de las viviendas se encuentran cerca a este drenaje”.

#### **CONCLUSIONES:**

- “En el sector cuatro esquinas, del municipio de Rionegro, Carrera 40 # 35C-80 se encuentran construyendo una edificación, al parecer de forma ilegal.
- Debido a lo encontrado en campo y lo evidenciado en las imágenes satelitales, por la parte baja de la vertiente discurre un drenaje natural.
- La mayoría de las viviendas que se ubican en el sector se encuentran adyacentes al drenaje natural.
- El asunto, de la construcción ilegal, está en proceso en el ente competente, Secretaría de Planeación municipal”.

Que mediante Auto N° 112-1223 del 28 de septiembre de 2016, se abrió una indagación preliminar a persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el mismo que se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- OFICIAR a la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, con el fin de que aporte copia de las Licencias de construcción otorgadas al predio con Pk - predio 6151001032004500099.
- SOLICITAR información en relación con el predio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a catastro municipal y/o departamental, respecto al Pk - predio 6151001032004500099, ubicado Zona Urbana del Municipio de Rionegro Calle 38 #39 - 12 Int. 102 LT.
- ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente la realización de una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de establecer el estado actual del predio.

Que por medio de oficio CS-131-0955-2016, se remitió a la administración municipal de Rionegro el informe técnico N° 112-1549 del 05 de julio de 2016, para su conocimiento y competencia así mismo con oficio CS-111-4556-2016, se solicitó al mismo municipio que allegara información sobre las Licencias de construcción otorgadas en el predio con Pk - predio 6151001032004500099 y Certificado del uso del suelo el cual permita determinar si las actividades desplegadas en el predio son compatibles con el PBOT, el cual dio respuesta con Oficios 131-0114-2017 y 131-0730-2017, en el que informa que el predio es de propiedad del municipio de Rionegro.

Con el Oficio 170-4468 del 19 de diciembre de 2016, se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Rionegro, que suministrara información de la titularidad del predio con predio con Pk - predio 615100103200450009, el cual respondió con Oficios 131-7833-2016 y 112-4593-2016, en los que informa que el predio es propiedad del Municipio de Rionegro.

Que el día 20 de diciembre de 2016, se realizó visita de control y seguimiento en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 112-1223 del 28 de septiembre de 2016, de la cual se generó el informe técnico N° 131-0030-2017, en el que se observó y concluyó que:

#### **“OBSERVACIONES**

*Durante el recorrido, se evidencia en la zona de estudio una vivienda totalmente terminada dentro de la faja de protección hídrica del drenaje o caño de aguas lluvia — escorrentía que discurre por la parte baja.*

*En la visita no se evidenciaron descargas de aguas residuales provenientes de dicha vivienda al dren o caño natural de la zona, pero se presume que están son vertidas a dicho caño.*

*En el sector se observa que la mayoría de las viviendas que se ubican en la zona, se encuentran adyacentes al drenaje o caño natural, asunto que tiene como competencia a la Secretaría de Planeación municipal.*

*En la zona de estudio, la comunidad desconoce del propietario de la construcción, pero de acuerdo a la información de la oficina de instrumentos públicos del municipio de Rionegro, este lote pertenece al a dicho municipio.*

*Por otra parte, el municipio de Rionegro realizó visita de control y seguimiento el día 22 de diciembre de 2016. a la zona de las afectaciones y una vez corroborada la información catastral, remite a la Corporación el informe técnico con radicado No.131-0114-2017 del 06 de enero de 2017, en donde da claridad que dicho predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-74481, ubicado en el barrio Cuatro Esquinas, sector conocido como el callejón de los Hurtado, pertenece a dicho municipio y que el bien inmueble viene siendo objeto de invasión por un particular y que a la fecha no posee licencia alguna de construcción o conceptos de uso del suelo.*

#### **CONCLUSIONES:**

*En la zona de estudio, se comprueba la existencia de una vivienda totalmente terminada dentro de la faja de protección hídrica del drenaje o caño de aguas lluvia — escorrentía que discurre por la parte baja.*

*En el sector se observa que la mayoría de las viviendas que se ubican allí, se encuentran adyacentes al drenaje o caño natural, asunto que tiene como competencia a la Secretaría de Planeación municipal.*

*En la visita no se evidenciaron descargas de aguas residuales provenientes de dicha vivienda al dren o caño natural de la zona, pero se presume que están son vertidas a dicho caño.*

*De acuerdo a la información de la oficina de instrumentos públicos de Rionegro, este lote pertenece al municipio de Rionegro.*

*Debido a que dicho predio viene siendo objeto de invasión por un particular, la Subsecretaría de Desarrollo Territorial del municipio de Rionegro oficializó solicitud de restitución del bien inmueble a la Subsecretaría de Logística Organizacional del municipio”*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,*

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con las pruebas recaudadas a través de la indagación y el informe técnico N° 131-0030 del 12 de enero de 2017, se puede inferir razonablemente que:

- ✓ El predio es propiedad del municipio de Rionegro.
- ✓ El predio se encuentra invadido por particular.
- ✓ En la zona de estudio, se comprueba la existencia de una vivienda totalmente terminada dentro de la faja de protección hídrica del drenaje o caño de aguas lluvia — escorrentía que discurre por la parte baja.
- ✓ En el sector se observa que la mayoría de las viviendas que se ubican allí, se encuentran adyacentes al drenaje o caño natural, asunto que tiene como competencia a la Secretaría de Planeación municipal
- ✓ En la visita no se evidenciaron descargas de aguas residuales provenientes de dicha vivienda al drenaje o caño natural de la zona, pero se presume que están son vertidas a dicho caño.
- ✓ El asunto se remitió por parte del municipio a la Subsecretaría de Logística Organizacional del municipio con el fin de adelantar el debido proceso para la restituir el bien inmueble.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido más del tiempo ordenado en el Artículo primero del Auto112-1223 del 28 de septiembre de 2016, es procedente archivar el asunto.

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0809.
- Oficio CS-111-4556-2016,
- Oficio CS-131-0955-2016
- Oficio N° 170-4468 -2016
- Oficio N° 131-7833-2016
- Oficio N° 112-4593-2016
- Informe Técnico N° 131-0030-2017

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 053180329486, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo mediante aviso en la página Web

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **05318.03.29486**  
Fecha: 02/03/2020  
Proyectó: CHoyos  
Revisó y Aprobó: Fabian Giraldo  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente